



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00117-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención al informe secretarial que antecede y al estado de las diligencias, se dispone:

Téngase por agregado a las diligencias la notificación visible bajo el radicado número 08 del expediente virtual.

Téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que el demandado DANIEL ANDRÉS QUIROGA MANRIQUE, se notificó del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G del P el día 06 de mayo de 2023, quien dentro de la oportunidad dejó vencer el término en silencio.

Revisado el presente asunto, se evidencia que el ejecutado se encuentra debidamente notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G del P el día 06 de mayo de 2023, quien dentro del término concedido guardó absoluto silencio, por lo que, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora YOLIMA FUENTES FAJARDO en representación del menor NICÓLAS ANDRÉS QUIROGA FUENTES formuló demanda ejecutiva en contra de DANIEL ANDRÉS QUIROGA MANRIQUE.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el veintidós (22) de junio de 2022 por la suma demandada, los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G del P.

El ejecutado fue notificado en legal forma, teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado DANIEL ANDRÉS QUIROGA MANRIQUE en su calidad de demandado de acuerdo al mandamiento de pago.

2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$250.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

HOY: 10 de agosto de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP